

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 10 de Febrero de 2022, se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado del día 28 siguiente, venciendo el término de subsanación el 7 de marzo de 2021, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el día. Sirvase proveer. Barranquilla, 6 de abril de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 6 de abril del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2021 00432 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE EUSTAQUIO MORA RODRIGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el artículo 26, Numeral 5 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 3 de febrero de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **JOSE EUSTAQUIO MORA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Arcón Rodríguez'.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

